Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 30 de septiembre de 2025

Autos y Vistos; Considerando:

Que por aplicación de la doctrina establecida por el Tribunal en la causa “José Mármol 824 (ocupantes de la finca)”, Fallos: 341:611, los conflictos de competencia suscitados entre los magistrados nacionales ordinarios y los federales con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como ocurre en el *sub examine*, corresponde que sean resueltos por esta Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Que el juez Rosenkrantz se remite a los fundamentos y conclusiones de su voto concurrente expresado en las competencias “Mevaterapia SA” (Fallos: 348:680) y “Pimienta Sánchez” (Fallos: 348:719).

Que los fundamentos expuestos en el dictamen elaborado por el señor Procurador General de la Nación interino, con relación a la cuestión de fondo, a los que cabe remitir por razones de brevedad, resultan suficientes y adecuados para dirimir esta contienda.

Por ello, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 31, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 4.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel
Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando
Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

En virtud de lo resuelto en Fallos: 341:611, y sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General al dictaminar en esas actuaciones, corresponde que me pronuncie en este conflicto negativo de competencia suscitado entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 4 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 31, en la causa instruida contra el presidente del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal (C.P.A.C.F.), Eduardo A por presuntas omisiones del Tribunal de Disciplina ante las denuncias presentadas por supuestas defraudaciones cometidas por abogados matriculados en el citado colegio.

Surge de las resoluciones agregadas que habría sido denunciada la presunta defraudación de los abogados Vicente L y Carlos Alberto M en un proceso de desalojo, como así también la presunta afectación a derechos de terceros por la asistencia jurídica del abogado Diego Javier M , que había sido denunciado con anterioridad ante el C.P.A.C.F.

El magistrado federal declaró su incompetencia por conexión con la causa n° 499/21 caratulada "A , Eduardo s/ encubrimiento (art. 277). Den: M María Claudia Daniela", que tramitó ente el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 8. Sostuvo que la hipótesis delictiva de ambos legajos se refiere a las presuntas defraudaciones cometidas por abogados matriculados en el Colegio Público de Abogados de Capital Federal, y la supuesta falta de acción del Tribunal de Disciplina ante las denuncias recibidas en esa entidad. Su par rechazó la conexión de este expediente con la causa n° 499/21, respecto a la cual el 19 de octubre de 2023 la Corte Suprema había resuelto una contienda anterior en la que atribuyó la competencia al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 31.

Devueltas las actuaciones, el titular del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 4 declinó su intervención por razón de la materia y remitió las

actuaciones a la justicia de instrucción de acuerdo a lo resuelto por el Tribunal en el conflicto suscitado en la causa n° 499/21.

El juez de instrucción si bien sostuvo que resultaban independientes los hechos objeto de investigación en ambos procesos, estimó que el declinante no había considerado la presunta afectación a intereses federales en relación con las irregularidades atribuidas a los letrados. Afirmó que tal circunstancia no habría sido confirmada ante la omisión de medidas de prueba que, además, hubieran permitido una concreta descripción de los hechos a cuyo respecto se promueve la contienda.

Devueltas las actuaciones, el juzgado de origen insistió en su criterio en atención al carácter local del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, con base en lo resuelto por el Tribunal en su anterior intervención, y elevó el incidente a la Corte.

Según mi parecer, concurren en el presente conflicto circunstancias sustancialmente análogas a las consideradas en la Competencia CFP 499/2021/1/CS1 "A Eduardo s/ incidente de incompetencia", resuelta por V.E. el 19 de octubre de 2023, a cuyos fundamentos y conclusiones me remito en beneficio de la brevedad.

En consecuencia, estimo que corresponde al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 31 continuar el trámite de las presentes actuaciones.

Buenos Aires, 4 de febrero de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 04.02.2025 10:29:50